

Unidad administrativa de Secretaría

**DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).**

**CERTIFICA:** Que el **Pleno Municipal**, en sesión **Extraordinaria** celebrada el día **17/11/2023**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

**<<1. Expte. 360178/2021 Propuesta para la aprobación definitiva total de la Modificación Menor de las NNSS en el ámbito de Pino Seco, Polígono 18 SAU, Arguineguín**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, y visto el informe jurídico de 27 de octubre de 2023 con CSV nº 8p006754aa93b1b1228807e73b40a0e00H, emitido por quien suscribe con el visto bueno del Secretario General Accidental, D. David Chao Castro, que literalmente dice:

<<**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PREVIO.-** A efectos de no ser extensos en la exposición de hechos, nos remitimos a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo de referencia; si bien a continuación exponemos aquellos que resultan relevantes para el asunto que nos ocupa en este momento procedimiento.

**PRIMERO.-** Con fecha **22 de septiembre de 2023**, el **Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán**, en sesión extraordinaria, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<**PRIMERO.-** **Aprobar definitivamente de forma parcial la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente informe.

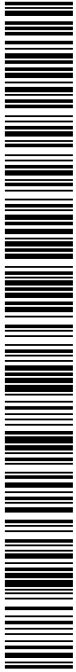
**SEGUNDO.-** Suspender la aprobación de las modificaciones introducidas respecto a las siguientes parcelas, hasta tanto no se emita el preceptivo informe favorable por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por considerar que las mismas se encuentran afectadas por el dominio público hidráulico, las zonas de servidumbre y/o policía del mismo:

- Parcela ZV1
- Parcela ZV2
- Parcela ZE
- Parcela ZD
- Parcela ZCS.

**TERCERO.-** A efectos de su entrada en vigor, **realizar las correspondientes publicaciones en los medios y formas que se detallan a continuación:**

- En el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas** indicando la fecha de resolución de la aprobación, la dirección electrónica para su consulta y el boletín en el que ha sido publicado el informe ambiental estratégico.
- En la **sede electrónica municipal** todos los documentos que conforman el instrumento de ordenación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	17/11/2023 11:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	17/11/2023 12:00



1006754aa91c11065ea07e719d0b0b305

- Remitir los planos y el resto de documentos que conforman el documento de información y ordenación del plan, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental, para su publicación en el **Registro de Planeamiento de Canarias**.

**CUARTO.-** Para una una mayor garantía de publicidad, publicar asimismo en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en la isla; así como remitir la documentación íntegra al Consejo Cartográfico de Canarias para su publicación.

**QUINTO.-** Notificar la resolución que se adopte a la entidad LPA STUDIO S.L.P, en calidad de equipo redactor de la modificación.

**SEXTO.- Reiterar solicitud al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria para la emisión del correspondiente informe** a que se refiere el artículo 95.2.a) del RPC y el artículo 25.4 del TRLA sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, en relación con aquellas parcelas para las que ha quedado suspendida su aprobación, a efectos de proceder a la aprobación definitiva total del instrumento de ordenación.>> [sic].

**SEGUNDO.-** Con fecha 9 de octubre de 2023, en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 122, se procede a la publicación del documento relativo a la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco. Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a los efectos de su entrada en vigor.

Asimismo, el citado documento fue publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán, en el periódico Canarias 7 de 6 de octubre de 2023 y en el Boletín Oficial de Canarias nº 203, de 16 de octubre de 2023.

**TERCERO.-** Con fecha 17 de octubre y R.E. ORVE nº REGAGE23e00070067857, se recibe oficio del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria por el que se remite informe sectorial complementario en materia de dominio público hidráulico emitido por el Jefe de Sección de Hidrología del Departamento de Planificación en relación con la aprobación definitiva de la modificación menor de las NNSS en el polígono 18 SAU, Loma de Pino Seco, Arguineguín, y su correspondiente evaluación ambiental estratégica.

**CUARTO.-** Con fecha 27 de octubre 2023, y R.E. nº 2023/16364, se recibe oficio del Consejo Insular de Aguas, remitiendo nuevamente el informe a que se refiere el apartado anterior con **corrección de errores detectados y aclaración de términos y expresiones**, y en el que literalmente se propone:

**<<INFORMAR FAVORABLEMENTE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS N.N.S.S POLÍGONO 18 SAU LOMA DE PINO SECO, ARGUINEGUÍN Y SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, CONDICIONADO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:**

1. Se debe corregir que existe un cierto solapamiento de la envolvente del ámbito sobre la línea de ribera izquierda, entre los mojones 25 y 1, concretamente (como queda reflejada en la imagen 7), cuya alineación quedó determinada mediante el procedimiento de deslinde amparado en el expediente 153 DCP, que cuenta con resolución administrativa firme; o en su defecto, deberán preverse usos compatibles en esa zona de solapamiento, mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión de ocupación de terrenos de dominio público hidráulico, en su caso. En cualquier caso, la superficie de dominio público hidráulico solapada no podrá ser computada.
2. Antes de que los usos planteados en el desarrollo del instrumento lleguen a materializarse con el otorgamiento de licencias de apertura, primera ocupación y análogas, con la correspondiente aparición de nuevas demandas de abastecimiento e incremento en los caudales de aguas residuales a tratar, el Ayuntamiento de Mogán, como titular de las competencias en materia de abastecimiento de agua domiciliar y saneamiento y depuración de aguas residuales, tal y como dispone el art. 25 TRLBRL, deberá haber adoptado las medidas oportunas para que los sistemas hidráulicos y de tratamiento asociados a ambos servicios dispongan de la capacidad suficiente para suministrar, recoger y tratar los caudales generados por las nuevas actividades y usos, tanto con respecto a las nuevas redes a ejecutar como a las infraestructuras existentes (colectores, EBAR, EDAR).
3. Las redes deberán ser separativas, en todo caso, disponiéndose en el desarrollo de una red de pluviales, que descargará al cauce más cercano (y para lo que se precisará de autorización administrativa de vertido), y de una red de saneamiento, que afluirá al sistema existente, con los condicionantes antes expresados.
4. No se podrán otorgar licencias de apertura, de primera ocupación y análogas, cuyo otorgamiento imponga la aparición de una demanda fehaciente, concreta y significativa de recursos hídricos, hasta tanto la planta desaladora recogida en el mencionado anteproyecto haya entrado en



1006754aa91c11065ea07e719d0b0b305

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	17/11/2023 11:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	17/11/2023 12:00

Unidad administrativa de Secretaría

funcionamiento. Esta salvaguarda es la que garantizará, de forma efectiva, la existencia y disponibilidad de recursos hídricos antes de que surjan las demandas>>.

**QUINTO.-** En la misma fecha, Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe con CSV nº [3a006754aa9071b081f407e71910a0c1ad](#) de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

**<<2.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

En relación a la <<MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NN.SS. POLÍGONO 18 S.A.U., LOMA DE PINO SECO, ARGUINEGUÍN>>, que se esta tramitando en este Iltre. Ayuntamiento, se procede a informar técnicamente lo siguiente:

**PRIMERO.-** A raíz del acuerdo de Aprobación Definitiva de forma parcial del Pleno Municipal que tuvo lugar en fecha 22/09/2023, parte de las parcelas que forman parte del ámbito de ordenación de la modificación menor que nos ocupa, quedaron suspendidas hasta tanto se emitiera el informe previsto en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por parte del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

**SEGUNDO.-** En relación al informe sectorial citado, preceptivo y vinculante (antecedente tercero), consta su incorporación al expediente con pronunciamiento en sentido favorable condicionado, siendo los condicionantes establecidos los siguientes:

- Se debe corregir que existe un cierto solapamiento de la envolvente del ámbito sobre la línea de ribera izquierda, entre los mojones 25 y 1, concretamente (como queda reflejada en la imagen 7), cuya alineación quedó determinada mediante el procedimiento de deslinde amparado en el expediente 153 DCP, que cuenta con resolución administrativa firme; o en su defecto, deberán preverse usos compatibles en esa zona de solapamiento, mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión de ocupación de terrenos de dominio público hidráulico, en su caso. En cualquier caso, la superficie de dominio público hidráulico solapada no podrá ser computada.

- Antes de que los usos planteados en el desarrollo del instrumento lleguen a materializarse con el otorgamiento de licencias de apertura, primera ocupación y análogas, con la correspondiente aparición de nuevas demandas de abastecimiento e incremento en los caudales de aguas residuales a tratar, el Ayuntamiento de Mogán, como titular de las competencias en materia de abastecimiento de agua domiciliar y saneamiento y depuración de aguas residuales, tal y como dispone el art. 25 TRLBRL, deberá haber adoptado las medidas oportunas para que los sistemas hidráulicos y de tratamiento asociados a ambos servicios dispongan de la capacidad suficiente para suministrar, recoger y tratar los caudales generados por las nuevas actividades y usos, tanto con respecto a las nuevas redes a ejecutar como a las infraestructuras existentes (colectores, EBAR, EDAR).

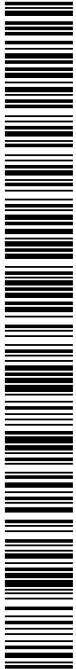
- Las redes deberán ser separativas, en todo caso, disponiéndose en el desarrollo de una red de pluviales, que descargará al cauce más cercano (y para lo que se precisará de autorización administrativa de vertido), y de una red de saneamiento, que afluirá al sistema existente, con los condicionantes antes expresados.

- No se podrán otorgar licencias de apertura, de primera ocupación y análogas, cuyo otorgamiento imponga la aparición de una demanda fehaciente, concreta y significativa de recursos hídricos, hasta tanto la planta desaladora recogida en el mencionado anteproyecto haya entrado en funcionamiento. Esta salvaguarda es la que garantizará, de forma efectiva, la existencia y disponibilidad de recursos hídricos antes de que surjan las demandas.

**TERCERO.-** En relación al los condicionantes establecidos, técnicamente se informa lo siguiente:

En lo relativo al condicionante primero, no se considera necesario corregir la zona de solapamiento citada, ya que la inclusión de parte del dominio público hidráulico en el ámbito de la modificación de planeamiento que nos ocupa, nada influye en las determinaciones aplicables al mismo, ya que este se rige y se continuará rigiendo por la normativa sectorial específica en materia de aguas.

Por ello, los usos planteados en la modificación menor que nos ocupa en dicha zona de solapamiento, son de carácter dotacional y zonas verdes. Cabe indicar inclusive, que a fecha de emisión del presente informe, se han materializado diversas obras en dicha zona de solapamiento que cuentan con



1006754aa91c11065ea07e71910a0c1ad

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	17/11/2023 11:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	17/11/2023 12:00

autorización y/o concesión de ocupación del dominio público por parte del organismo competente, como son el propio barranco en sí y el edificio de aparcamientos de Arguineguín.

En relación a las futuras actuaciones que se pretendan realizar, se solicitarán, tal y como exige la legislación sectorial aplicable, previo al otorgamiento de licencias, las correspondientes concesiones y/o autorizaciones según proceda.

En relación al resto de condicionantes, relativos a las redes y servicios, se considera oportuno dar traslado del informe al **Departamento de Servicios Públicos y Obras Públicas** de este Ayuntamiento, para que adopten las medidas oportunas en lo relativo a los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales, en los términos expresados en el informe.

Por último, en relación al condicionante de limitar los actos que cuyo otorgamiento supongan nuevas demandas fehacientes de recursos hídricos, dar traslado al **Departamento de Fomento, Aperturas y Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento** a los efectos oportunos.

**3.- PROPUESTA:**

**ÚNICA.-** Continuar con el procedimiento legalmente establecido para proceder, si así se considera, a la Aprobación Definitiva (total), de la modificación menor que nos ocupa, todo ello en virtud el documento refundido denominado <<Modificación Menor de las NN.SS Polígono 18 S.A.U. - Loma de Pino Seco Fase: Aprobación Definitiva>>, de fecha Septiembre 2023, presentado por el equipo redactor con fecha 05/09/2023 (Reg. Entrada 12459).

**Dar traslado del informe del Consejo Insular de Aguas a los Departamentos de Servicios Públicos, Obras Públicas, Aperturas, Fomento y Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos>>.**

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PREVIA.-** A efectos de no ser reiterativos, nos remitimos a las consideraciones jurídicas vertidas en el informe jurídico emitido por quien suscribe con fecha 14/09/2023 y CSV nº [17L006754aa93b0e1227707e707c090c0cU](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), -el cual consta del visto bueno del Secretario de la Corporación-, que sirvió de base al acuerdo plenario de fecha 22 de septiembre de 2023 en virtud del cual se procedió a la aprobación definitiva parcial de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

En particular, nos remitimos a los fundamentos jurídicos relativos a la competencia municipal en materia de planeamiento y al objeto, contenido y procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación menor propuesta, incluida la publicidad, su entrada en vigor y efectos consiguientes.

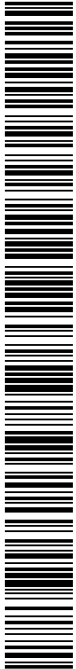
**PRIMERA.-** Como se ha expuesto anteriormente, la modificación menor objeto del presente expediente se aprobó definitivamente con carácter parcial puesto que se carecía del informe sectorial previo y preceptivo de la Administración hidrológica (esto es, Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria) a que se refiere el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), relativo a la existencia de recursos hídricos y la protección del dominio público hidráulico, las zonas de servidumbre y/o la zona de policía del mismo.

En relación con la exigencia de informes de otras Administraciones Públicas previos a la aprobación de la modificación, dispone el artículo 95 del RPC lo siguiente:

<<1. Las administraciones públicas con competencias específicas, al menos, en materia de población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales y patrimonio cultural, vivienda, ordenación del territorio y urbanismo, tienen la consideración de **administraciones públicas afectadas a los efectos de la elaboración, evaluación, revisión y adaptación de cualesquiera instrumentos de ordenación.**

2. En particular, en la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, la Administración actuante deberá recabar el parecer mediante informe, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, de las siguientes entidades públicas:

- a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.



1006754aa91c11065ea07e719c0b0b305

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	17/11/2023 11:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	17/11/2023 12:00

Unidad administrativa de Secretaría

c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras>>.

En cumplimiento de tales exigencias, se solicitaron y recabaron cuantos informes resultaban preceptivos (incluidos el de sostenibilidad financiera y el de compatibilidad con el PIOGC22), con la única excepción del relativo a la disponibilidad de recursos hídricos que debía emitir el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de modo que el mismo se entendía desfavorable a todos los efectos, tal como contempla el artículo 25.4 del TRLA.

Por este motivo, y a los meros efectos de no dilatar la tramitación de la modificación, -lo cual supondría indudablemente un claro perjuicio para el ámbito objeto de la misma, el cual carecería de ordenación urbanística para el desarrollo residencial de las parcelas vacantes (donde además se prevé la ejecución de viviendas de protección oficial)-, se procedió únicamente a la aprobación definitiva parcial de la modificación menor propuesta respecto a aquellas parcelas del ámbito que no se encontraban afectadas por el dominio público hidráulico, ni por sus zonas de servidumbre y/o policía, y dejando en suspenso la ordenación del resto de parcelas que sí estaban afectadas hasta la recepción del preceptivo informe del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

Así las cosas, y a la vista de que el referido informe ya consta en el expediente administrativo y ha sido emitido en sentido favorable condicionado, procedería pues, en este momento procesal, la **aprobación definitiva total de la modificación menor propuesta**, sin perjuicio de que se deban tener en consideración los condicionantes impuestos en el mismo por la Administración Hidrológica (reseñados en el antecedente de hecho cuarto), en concordancia con las apreciaciones técnicas efectuadas por la arquitecta municipal en su informe de 27 de octubre de 2023 e identificado en el antecedente de hecho quinto del presente informe.

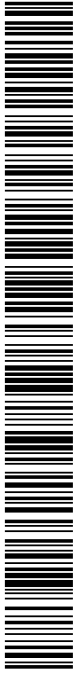
#### **SEGUNDA.- Sobre la viabilidad de la modificación propuesta.**

Tal como se puso de manifiesto en el informe que sirvió de base a la aprobación definitiva parcial, la tramitación del presente expediente ha seguido el procedimiento legalmente establecido, constando en el mismo el correspondiente informe ambiental estratégico aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (publicado en BOC nº 4 de 8/01/2020 y posterior corrección de errores en BOC nº 143 de 13/07/2021 y BOP nº 80, de 5/07/2021); la totalidad de los informes favorables/compatibles de las Administraciones afectadas y, en especial, la compatibilidad con el PIO/GC 22; la identidad de las personas propietarias y/o titulares de los derechos reales sobre las fincas afectadas, durante los cinco años anteriores a su iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.3 de la LSENPC; y el correspondiente informe de sostenibilidad económica a que se refiere el artículo 65 del RPC.

Por consiguiente, vista la normativa expuesta y los informes obrantes en el expediente (tanto sectoriales como municipales), así como teniendo en consideración que ya se procedió por el Pleno del Ayuntamiento a la aprobación inicial y que las modificaciones introducidas con posterioridad a la segunda información pública no fueron sustanciales, **se considera viable la modificación menor propuesta, pudiendo aprobarse en este momento de forma definitiva total, sin perjuicio de que se deban atender los condicionantes impuestos por el Consejo Insular de Aguas en el informe identificado en el antecedente de hecho cuarto del presente informe, en concordancia con las apreciaciones técnicas efectuadas por la arquitecta municipal en su informe de 27 de octubre de 2023 e identificado en el antecedente de hecho quinto.**

#### **TERCERA.- Sobre la competencia para la adopción del presente acuerdo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), <<la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos>>, es competencia del Pleno municipal.



1006754aa91c11065ea07e719d0b0b305

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	17/11/2023 11:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	17/11/2023 12:00

La misma competencia plenaria viene atribuida por la LSENPC en su artículo 144.8 y por el RPC en su artículo 83.1, exigiéndose para la aprobación definitiva la previa emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico de los servicios municipales.

Por todo ello, para la aprobación del presente acuerdo **es exigible la mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman el Pleno**, tal como dispone el artículo 47.2.II) de la LBRL, por tratarse de un acuerdo que corresponde adoptar a la Corporación <<en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística>>.

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien elevar a la consideración del Pleno, la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- Aprobar definitivamente de forma total la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, con los condicionantes establecidos en el informe sectorial del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria de fecha 27 de octubre de 2023 identificado en el antecedente de hecho cuarto y que se detallan a continuación (sin perjuicio de las apreciaciones técnicas efectuadas por la arquitecta municipal en su informe de misma fecha e identificado en el antecedente de hecho quinto):**

- Se debe corregir que existe un cierto solapamiento de la envolvente del ámbito sobre la línea de ribera izquierda, entre los mojones 25 y 1, concretamente (como queda reflejada en la imagen 7), cuya alineación quedó determinada mediante el procedimiento de deslinde amparado en el expediente 153 DCP, que cuenta con resolución administrativa firme; o en su defecto, deberán preverse usos compatibles en esa zona de solapamiento, mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión de ocupación de terrenos de dominio público hidráulico, en su caso. En cualquier caso, la superficie de dominio público hidráulico solapada no podrá ser computada.

- Antes de que los usos planteados en el desarrollo del instrumento lleguen a materializarse con el otorgamiento de licencias de apertura, primera ocupación y análogas, con la correspondiente aparición de nuevas demandas de abastecimiento e incremento en los caudales de aguas residuales a tratar, el Ayuntamiento de Mogán, como titular de las competencias en materia de abastecimiento de agua domiciliar y saneamiento y depuración de aguas residuales, tal y como dispone el art. 25 TRLBRL, deberá haber adoptado las medidas oportunas para que los sistemas hidráulicos y de tratamiento asociados a ambos servicios dispongan de la capacidad suficiente para suministrar, recoger y tratar los caudales generados por las nuevas actividades y usos, tanto con respecto a las nuevas redes a ejecutar como a las infraestructuras existentes (colectores, EBAR, EDAR).

- Las redes deberán ser separativas, en todo caso, disponiéndose en el desarrollo de una red de pluviales, que descargará al cauce más cercano (y para lo que se precisará de autorización administrativa de vertido), y de una red de saneamiento, que afluirá al sistema existente, con los condicionantes antes expresados.

- No se podrán otorgar licencias de apertura, de primera ocupación y análogas, cuyo otorgamiento imponga la aparición de una demanda fehaciente, concreta y significativa de recursos hídricos, hasta tanto la planta desaladora recogida en el mencionado anteproyecto haya entrado en funcionamiento. Esta salvaguarda es la que garantizará, de forma efectiva, la existencia y disponibilidad de recursos hídricos antes de que surjan las demandas>>.

**SEGUNDO.- A efectos de su entrada en vigor, realizar las correspondientes publicaciones en los medios y formas que se detallan a continuación:**

- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas indicando la fecha de resolución de la aprobación, la dirección electrónica para su consulta y el boletín en el que ha sido publicado el informe ambiental estratégico.

- En la sede electrónica municipal todos los documentos que conforman el instrumento de ordenación.

- Remitir los planos y el resto de documentos que conforman el documento de información y ordenación del plan, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental, para su publicación en el Registro de Planeamiento de Canarias.

**TERCERO.- Para una una mayor garantía de publicidad, publicar asimismo en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en la isla; así como remitir la documentación íntegra al Consejo Cartográfico de Canarias para su publicación.**



1006754aa91c11065ea07e719d0b0b305

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	17/11/2023 11:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	17/11/2023 12:00

Unidad administrativa de Secretaría

**CUARTO.-** Notificar la resolución que se adopte a la entidad LPA STUDIO S.L.P, en calidad de equipo redactor de la modificación.

**QUINTO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a los Departamentos de Servicios Públicos, Obras Públicas, Fomento y Aperturas, a los efectos oportunos en relación con los condicionantes impuestos a la aprobación definitiva por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General de Corporación**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán>>.

Y visto el **informe de Intervención** emitido por D. Gonzalo Martínez Lázaro, Interventor municipal, con fecha 31 de octubre de 2023 y CSV nº Bz006754aa91d1f088a207e73d60a1036Z, que literalmente concluye:

<<Los estudios e informes a los que se hacen referencia en el antecedente de hecho segundo de este informe cumplen las exigencias legales, haciendo estimaciones aproximadas y sin necesidad de hacer concreciones. Cabe destacar el gran peso que tienen las aportaciones económicas de otras Administraciones Públicas a las inversiones para las dotaciones y espacios libres que, sin embargo, se consideran razonables, en atención a las subvenciones de capital que el Ayuntamiento de Mogán recibe anualmente.

Por todo lo anterior, estoy en disposición de concluir que, **por lo que respecta a su contenido económico-financiero y presupuestario, este expediente cumple todos los requisitos legales>>.**

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, tengo a bien elevar a la consideración del Pleno municipal la siguiente,

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Aprobar definitivamente de forma total la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, con los condicionantes establecidos en el informe sectorial del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria de fecha 27 de octubre de 2023 identificado en el antecedente de hecho cuarto y que se detallan a continuación (sin perjuicio de las apreciaciones técnicas efectuadas por la arquitecta municipal en su informe de misma fecha e identificado en el antecedente de hecho quinto):**

- Se debe corregir que existe un cierto solapamiento de la envolvente del ámbito sobre la línea de ribera izquierda, entre los mojones 25 y 1, concretamente (como queda reflejada en la imagen 7), cuya alineación quedó determinada mediante el procedimiento de deslinde amparado en el expediente 153 DCP, que cuenta con resolución administrativa firme; o en su defecto, deberán preverse usos compatibles en esa zona de solapamiento, mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión de ocupación de terrenos de dominio público hidráulico, en su caso. En cualquier caso, la superficie de dominio público hidráulico solapada no podrá ser computada.

- Antes de que los usos planteados en el desarrollo del instrumento lleguen a materializarse con el otorgamiento de licencias de apertura, primera ocupación y análogas, con la correspondiente aparición de nuevas demandas de abastecimiento e incremento en los caudales de aguas residuales a tratar, el Ayuntamiento de Mogán, como titular de las competencias en materia de abastecimiento de agua domiciliar y saneamiento y depuración de aguas residuales, tal y como dispone el art. 25 TRLBRL, deberá haber adoptado las medidas oportunas para que los sistemas hidráulicos y de tratamiento asociados a ambos servicios dispongan de la capacidad suficiente para suministrar, recoger y tratar los caudales generados por las nuevas actividades y usos, tanto con respecto a las nuevas redes a ejecutar como a las infraestructuras existentes (colectores, EBAR, EDAR).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	17/11/2023 11:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	17/11/2023 12:00



1006754aa91c11065ea07e719d0b0b305

- Las redes deberán ser separativas, en todo caso, disponiéndose en el desarrollo de una red de pluviales, que descargará al cauce más cercano (y para lo que se precisará de autorización administrativa de vertido), y de una red de saneamiento, que afluirá al sistema existente, con los condicionantes antes expresados.

- No se podrán otorgar licencias de apertura, de primera ocupación y análogas, cuyo otorgamiento imponga la aparición de una demanda fehaciente, concreta y significativa de recursos hídricos, hasta tanto la planta desaladora recogida en el mencionado anteproyecto haya entrado en funcionamiento. Esta salvaguarda es la que garantizará, de forma efectiva, la existencia y disponibilidad de recursos hídricos antes de que surjan las demandas.

**SEGUNDO.-** A efectos de su entrada en vigor, **realizar las correspondientes publicaciones** en los medios y formas que se detallan a continuación:

- En el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas** indicando la fecha de resolución de la aprobación, la dirección electrónica para su consulta y el boletín en el que ha sido publicado el informe ambiental estratégico.

- En la **sede electrónica municipal** todos los documentos que conforman el instrumento de ordenación.

- Remitir los planos y el resto de documentos que conforman el documento de información y ordenación del plan, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental, para su publicación en el **Registro de Planeamiento de Canarias**.

**TERCERO.-** Para una una mayor garantía de publicidad, publicar asimismo en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en la isla; así como remitir la documentación íntegra al Consejo Cartográfico de Canarias para su publicación.

**CUARTO.-** Notificar la resolución que se adopte a la entidad LPA STUDIO S.L.P, en calidad de equipo redactor de la modificación.

**QUINTO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a los Departamentos de Servicios Públicos, Obras Públicas, Fomento y Aperturas, a los efectos oportunos en relación con los condicionantes impuestos a la aprobación definitiva por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202311170000000000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202311170000000000_FH.mp4&topic=1)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad. >>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta la cual queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,  
La Alcaldía-Presidencia

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

Fdo.: David Chao Castro  
(Decreto 3146/2016, de 2 de diciembre)



1006754aa91c11065ea07e71990b0b305

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	17/11/2023 11:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	17/11/2023 12:00